



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Dieciséis de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 234.
RADICADO. 05360 31 03 001 2020 00242 00

1. La apoderada de la parte demandante mediante escrito visible en el anexo 55 del expediente, solicita que se requiera a la parte demandada con el fin de que suministre los datos de información de los herederos determinados de la señora Gilma del Socorro Restrepo, los cuales fueron vinculados al litigio mediante providencia del 24 de enero de 2022 (Anexo 54).

Por lo anterior, se estima procedente dicho pedimento, por ende, SE REQUIERE a la parte demandada, con el fin de que suministre los datos de notificación de los señores MARÍA LUZ RESTREPO MOLINA, MARÍA DOLORES RESTREPO MOLINA, TOBÍAS RESTREPO MOLINA Y LILIA RESTREPO MOLINA, para lo cual, se le concede el termino de cinco (5) días hábiles.

En vista de ello, el termino del requerimiento para desistimiento tácito efectuado a la parte demandante mediante el proveído del 24 de enero de 2022, con el fin de que se proceda con la notificación de dichos demandados, contará a partir del suministro de la información antes solicitada.

2. De otro lado, en la fecha se efectúa ingreso de la información pertinente al Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto de los herederos indeterminados de la señora Gilma del Socorro Restrepo Molina. Por ende, concluido el término de quince (15) días hábiles consagrado por el artículo 108 del C.G.P., sin que la demandada compareciere, se nombrará curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 09** fijado en la página web de la Rama Judicial el **17 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e916397238e4ca8fec96fab0d3b83ebde321f0cd75e80e292d5d2653d2d8ac**

Documento generado en 16/02/2022 03:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>